

EDITORIAL

ACCIÓN CONTRA EL TERRORISMO, SANCIONES Y GUERRA

**Helen Durham, directora del Departamento de Derecho Internacional
y Políticas Humanitarias del CICR**

Al igual que en el pasado, en el mundo de hoy el terrorismo es una amenaza vigente que causa un sufrimiento humano inconmensurable. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) condena de manera rotunda el terrorismo en todas sus formas, sea quien fuere el autor del acto terrorista y sin importar si se lo comete en el marco de un conflicto armado o fuera de él. El terrorismo se opone, sin excepción, al principio de humanidad y fundamentalmente socava las iniciativas destinadas a hacer del mundo un lugar más seguro para sus habitantes. Los Estados también condenan el terrorismo y consideran que la lucha contra este fenómeno es de alta prioridad para cada Estado de forma individual y como parte de la comunidad internacional.

A pesar del amplio consenso respecto de que afrontar el terrorismo debe ser considerada una acción de alta prioridad, la cuestión de cómo debe afrontarse esta amenaza sigue siendo objeto de controversia. En parte debido a este desacuerdo, la comunidad internacional se ha ocupado de la amenaza del terrorismo por separado, con una constelación de diecinueve tratados internacionales que se superponen parcialmente, decenas de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) e innumerables leyes nacionales cuyo objetivo es abordar el fenómeno. El resultado es un conjunto heterogéneo de derecho y políticas que, en conjunto, no logran establecer una definición precisa de terrorismo que goce de aceptación universal ni establecer estándares comunes claros de cómo luchar contra el terrorismo. Por su parte, desde el derecho y las políticas aún se debe abordar de manera profunda e integral los riesgos que puede entrañar la lucha contra el terrorismo.

En esta amalgama de derecho y políticas, son comunes los esfuerzos para bloquear todos los canales posibles de apoyo directo e indirecto a individuos, grupos y organizaciones catalogados de terroristas. Las medidas contra el terrorismo han adoptado muchas formas, en particular, la de sanciones e iniciativas para criminalizar a los terroristas y sus acciones. En general, este proyecto ha llevado a aumentar los controles y las restricciones a las actividades que se considera que ofrecen apoyo a grupos o personas que son catalogados de terroristas.

Desde luego, ese aumento de los controles y las restricciones no carece de fundamento legítimo. Al tratar de obstaculizar el apoyo a los terroristas y a las organizaciones terroristas, los Estados buscan contraponerse a una amenaza real y apremiante para ellos y para sus habitantes.

Cuando la lucha contra el terrorismo causa daños

A pesar de su legitimidad fundamental en la teoría, las iniciativas para bloquear todas las fuentes de apoyo directo e indirecto a los terroristas y a las organizaciones terroristas han generado rápida y previsiblemente un nuevo conjunto de desafíos humanitarios. En sus esfuerzos por controlar y restringir las actividades que son consideradas actividades de apoyo a personas o grupos terroristas, los Estados y la comunidad internacional a menudo no son lo suficientemente específicos y ponen al mismo nivel al terrorismo y a las actividades humanitarias, lo que causa daños reales. Como ha venido señalando el CICR durante tanto tiempo, las zonas con serias amenazas terroristas son, con frecuencia, las mismas en las que las personas civiles necesitan ayuda humanitaria con urgencia. Ese apoyo se ve demorado o incluso impedido por completo por las medidas contra el terrorismo con las que se busca alejar de los terroristas los fondos, los insumos y todas las formas de ayuda, lo que es particularmente cierto cuando las sanciones o las disposiciones del derecho penal no contemplan exenciones bien formuladas para las actividades humanitarias. La consecuencia es el sufrimiento de las personas civiles, sufrimiento que puede evitarse.

Desde 2011, el CICR viene alertando de este problema a los Estados y a la comunidad internacional. El CICR fue la primera organización humanitaria en hacer pública su postura de que las medidas contra el terrorismo pueden afectar negativamente la entrega de ayuda humanitaria, lo que perjudica tanto a las personas a las que se dirige esa ayuda como a los trabajadores humanitarios. Durante esta última década, el CICR ha observado, en repetidas oportunidades, que las sanciones y la criminalización, cuando no se plantean y no se implementan adecuadamente, pueden obstaculizar significativamente la ayuda humanitaria, con frecuencia, violando el derecho internacional humanitario (DIH).

De manera simultánea, el CICR ha abogado por la adopción de medidas claras que ayudarían a afrontar este problema y a armonizar las acciones contra el terrorismo con otros compromisos internacionales de los Estados. En primer lugar, los Estados deberían proteger el espacio para la acción humanitaria neutral e imparcial, garantizando que las organizaciones humanitarias como el CICR puedan estar físicamente cerca de las poblaciones que necesitan asistencia, así como de las partes en conflicto. En segundo lugar, los Estados deberían garantizar el respeto y la aplicación plena del DIH en todos los conflictos armados, incluidos los elementos de los tratados y del derecho internacional consuetudinario que garanticen¹ y regulen el rápido acceso humanitario. Y en tercer lugar, los Estados y la comunidad internacional deberían establecer exenciones permanentes y bien formuladas que protegieran las actividades humanitarias contra todos los tipos de medidas contra el terrorismo que resultaran restrictivas.

1 V., por ej., CICR, *El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos*, Ginebra, 2011, págs. 57-60, disponible en línea en <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/red-cross-crescent-movement/31st-international-conference/31-int-conference-ihl-challenges-report-11-5-1-2-es.pdf> (consultado en diciembre de 2021).

El año pasado hubo un avance importante en este sentido. En diciembre de 2021, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó por unanimidad la resolución 2615, con miras a garantizar el despliegue de asistencia humanitaria y de otras actividades afines para responder a las necesidades humanas básicas en Afganistán, tras el cambio de autoridades de gobierno en 2021, que comprendían miembros de grupos talibán, y la crisis económica y humanitaria descontrolada en el terreno. En respuesta a las importantes necesidades humanitarias, el Consejo de Seguridad decidió que esas actividades no constituirían violaciones de resoluciones previas cuya finalidad fuera limitar el apoyo a determinados miembros de los talibán y la red Haqqani, entre otros, dentro del programa de sanciones a Afganistán de 1988². En términos generales, la resolución 2615 y el apoyo unánime que consiguió constituyeron un paso importante en el proceso para conseguir que las medidas y las sanciones contra el terrorismo no afectaran la labor humanitaria destinada a salvar vidas.

Abordar la superposición

El CICR no es el único actor que trabaja para dirigir la atención hacia la superposición y la interacción entre las medidas contra el terrorismo y la acción humanitaria a lo largo de la última década. Otros actores también han participado en las conversaciones.

Dos Relatores Especiales de la ONU se ocupan de asuntos relacionados con la lucha contra el terrorismo: Fionnuala D. Ní Aoláin es la relatora especial de la ONU sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, y Alena Douhan es la Relatora Especial de la ONU sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos. Ambas forman parte de este número de la revista a través de profundas conversaciones sobre sus cometidos y sus opiniones acerca de cómo los distintos tipos de medidas contra el terrorismo afectan los derechos humanos y la acción humanitaria³.

Los funcionarios estatales, incluidos los diplomáticos, también son fundamentales en esas conversaciones. En los últimos años, numerosos Estados se ocuparon de las consecuencias de las medidas contra el terrorismo para la acción humanitaria. No hay mejor prueba de ello que la mención cada vez más frecuente de la importancia de proteger el acceso humanitario en el derecho y las políticas recientes, quizá las más notables sean las resoluciones 2462, 2482 y 2019 del Consejo de Seguridad de la ONU. Teniendo esto en cuenta, en la *International Review* también se han mantenido conversaciones con diplomáticos y funcionarios

2 Res. UNSC 2615, 22 de diciembre de 2021, párr. 1.

3 V. las entrevistas a Fionnuala D. Ní Aoláin y Alena Douhan en este número de la *Review*.

de alto nivel de la Unión Europea⁴, Canadá⁵ y la Federación de Rusia⁶ a fin de incluir sus importantes puntos de vista.

Temas en materia de acción contra el terrorismo, sanciones y guerra

Al diseñar y revisar este número doble sobre “Acción contra el terrorismo, sanciones y guerra”, quedó claro que se trataba de un tema general con varios subtemas.

Derecho contra el terrorismo y derecho internacional humanitario

La relación entre el derecho internacional contra el terrorismo, por un lado, y el derecho internacional humanitario, por el otro, ha sido fuente de confusión y debate. ¿Cómo interactúan –y cómo deberían interactuar– el derecho internacional contra el terrorismo y el DIH? La aplicación conjunta de esas dos ramas distintas del derecho implica ventajas y desventajas que exigen una evaluación minuciosa y un conocimiento profundo. No caben dudas de que ambos campos del derecho persiguen intereses legítimos, pero al mismo tiempo, cada uno puede, en ocasiones, tener un impacto negativo en el otro⁷.

Un área de particular importancia en la interacción entre estos dos campos del derecho es la de la clasificación de situaciones de violencia armada en las que puede haber participación del terrorismo o de grupos terroristas. Sin una conceptualización aceptada universalmente, en general, los Estados aplican el rótulo de terrorista a personas o grupos a su propia discreción. A veces, esto produce un efecto dominó en el que los Estados consideran que la violencia de las personas y los grupos que clasifican como terroristas alcanza el nivel de un conflicto armado de conformidad con el DIH, incluso cuando se podría pensar que ese umbral no ha sido alcanzado. Dada la derogación de diversos derechos humanos y las facultades especiales que pueden ejercer los Estados en un conflicto armado, los riesgos vinculados con una clasificación excesiva son graves⁸.

Dado que tanto las medidas contra el terrorismo como el DIH pueden llevar a acusaciones penales, otra área de superposición es aquella en la que los fiscales persiguen a personas o grupos que pueden haber incurrido en violaciones de las dos ramas del derecho. Dar prioridad al enjuiciamiento de personas por crímenes

4 V. las entrevistas a Janez Lenarčič, comisario de gestión de crisis de la Unión Europea, y a Gilles de Kerchove, coordinador para la lucha contra el terrorismo de la Unión Europea.

5 V. la entrevista a Elissa Golberg, viceministra adjunta de políticas estratégicas del Ministerio de Asuntos Mundiales de Canadá, en este número.

6 V. la entrevista al embajador Vladimir Tarabrin, representante especial del Ministro de Asuntos Exteriores de la Federación Rusa, en este número.

7 V. Ben Saul, “From conflict to complementarity: Reconciling international counterterrorism law and international humanitarian law”, en este número, para un análisis de las interacciones reales y óptimas entre las dos ramas del derecho.

8 V. Gloria Gaggioli y Pavle Kilibarda, “Counterterrorism and the risk of over-classification of situations of violence”, en este número, para una reseña exhaustiva de esos riesgos y de cómo surgen del derecho y las políticas contra el terrorismo.

de guerra o por delitos que constituyen actos de terrorismo, cuando uno se realiza con exclusión del otro, puede reflejar tendencias, intereses o prejuicios relevantes en los sistemas judiciales o, simplemente, puede reflejar cómo se redactan las leyes⁹.

Los aspectos del derecho penal de las medidas contra el terrorismo también plantean preocupaciones adicionales cuando dichas medidas están redactadas de manera tan amplia que consideran actividades terroristas punibles aquellas que son lícitas según el DIH. Esta criminalización generalizada suele responder a los diecinueve tratados contra el terrorismo y a la amplia variedad de resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU que han proliferado en los últimos veinte años, muchas de las cuales no mencionan expresamente el cumplimiento del DIH o las exenciones humanitarias¹⁰. Esta superposición genera fricciones que podrían disiparse con soluciones creativas, como la inclusión en la legislación que criminaliza la actividad terrorista de disposiciones que excluyan expresamente actividades regidas por el DIH¹¹.

Otro problema surge al analizar los “grupos de naturaleza dual”, es decir, grupos que pueden estar considerados simultáneamente grupos armados no estatales que participan en un conflicto armado no internacional, por un lado, y organizaciones terroristas, por el otro. Desde luego, no caben dudas de que tanto el DIH como el derecho contra el terrorismo comparten la aplicabilidad a esos grupos y sus actividades, aunque, aparentemente, a veces el derecho contra el terrorismo supera al DIH como el régimen que prevalece al abordar a esos grupos y enjuiciar a sus miembros por las faltas cometidas¹².

Evolución en la noción de terrorismo

Si bien existen procesos en el ámbito internacional, incluso en la ONU, para identificar y designar como terroristas a personas o grupos, esos procesos dependen, en gran medida, de la información que aportan los Estados. Al mismo tiempo, las consecuencias prácticas de esa designación en el ámbito de la ONU se materializan solo cuando los Estados deciden qué incorporar en la legislación nacional. En consecuencia, en los procesos tanto internacionales como nacionales de designación de personas o grupos como terroristas, prevalece la discreción de los Estados. De esta forma, se plantean numerosos problemas.

- 9 V. Kelisiana Thynne, “Better a war criminal or a terrorist? A comparative study of war crimes and counterterrorism legislation”, en este número, para un análisis de la toma de decisiones de los órganos fiscales en este ámbito.
- 10 V. Agathe Sarfati, “International humanitarian law and the criminal justice response to terrorism: From the UN Security Council to the national courts”, en este número, donde se analizan las consecuencias de no incluir exenciones humanitarias en esas fuentes del derecho y las políticas internacionales.
- 11 V. Thomas Van Poecke, Frank Verbruggen y Ward Yperman, “Terrorist offences and international humanitarian law: The armed conflict exclusion clause”, en este número, para un análisis de las posibilidades que implicaría excluir actividades regidas por el DIH del derecho penal contra el terrorismo.
- 12 V. Hanne Cuyckens, “Foreign fighters and the tension between counterterrorism and international humanitarian law: A case for cumulative prosecution where possible”, en este número, para un análisis de la superposición del derecho contra el terrorismo y el DIH aplicados a grupos de naturaleza dual.

Uno de ellos es el relativo al fenómeno de los “combatientes terroristas extranjeros”. Los Estados y la comunidad internacional se han ocupado especialmente de esta cuestión. Una situación que genera controversia es el regreso de los combatientes terroristas extranjeros: ¿Los Estados deberían castigarlos, excluirlos o reintegrarlos¹³? El problema se agrava cuando el Estado al que pertenecen los combatientes terroristas extranjeros los priva de su ciudadanía. La privación de la ciudadanía ha sido objeto de numerosos debates en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos y las protecciones que otorga, pero puede tener también graves implicancias en el contexto del DIH, a pesar de la red de seguridad del trato humano que el DIH garantiza a todas las personas, independientemente de su nacionalidad¹⁴.

Por otro lado, están los riesgos que entrañan las respuestas altamente militarizadas en la confrontación con un adversario terrorista¹⁵, es decir, los riesgos que pueden generarse cuando la escalada de violencia de un Estado convierte a un grupo terrorista en un grupo de naturaleza dual. Entre esos riesgos, se encuentra la escalada de violencia por represalias que podría socavar (en lugar de reforzar) los objetivos de seguridad de un Estado.

Otra dificultad tiene que ver con las prácticas de detención y recopilación de información por parte de los Estados vinculadas con el terrorismo y los conflictos armados. La “detención administrativa” de (presuntos) terroristas continúa siendo una práctica muy controvertida que, sin embargo, muchos Estados defienden. Paralelamente, puede valer la pena explorar otras medidas administrativas distintas de la detención¹⁶. En materia de recopilación de información, los Estados cada vez se inclinan más por la recopilación y uso de datos biométricos, a pesar de los riesgos que puede entrañar esta práctica¹⁷.

Consecuencias de la lucha contra el terrorismo en el espacio humanitario

Como ya se ha comentado, uno de los temas centrales de la intersección entre el derecho de la lucha contra el terrorismo y el DIH tiene que ver con las consecuencias que tienen las medidas contra el terrorismo en la acción humanitaria

13 V. Carlota Rigotti y Júlia Zomignani Barboza, “Unfolding the case of returnees: How the European Union and its Member States are addressing the return of foreign fighters and their families”, en este número, para un análisis de qué métodos para ocuparse de las personas retornadas pueden tener los resultados más deseables.

14 V. Christophe Paulussen, “Stripping foreign fighters of their citizenship: International human rights and humanitarian law considerations”, en este número, para un análisis de la privación de la ciudadanía a los combatientes terroristas extranjeros y su posible incompatibilidad con el DIH.

15 V. Dina Mansour-Ille, “Counterterrorism policies in the Middle East and North Africa: A regional perspective”, en este número, para un análisis de las respuestas al terrorismo que estén en consonancia con la seguridad del Estado en Medio Oriente y una evaluación de sus resultados.

16 V. Lawrence Hill-Cawthorne, “Detention in the context of counterterrorism and armed conflict: Continuities and new challenges”, en este número, para un análisis de las prácticas de detención administrativa y las posibles alternativas para el futuro.

17 V. Katja Lindskov Jacobsen, “Biometric data flows and unintended consequences of counterterrorism”, en este número, para un análisis de la recopilación y uso de datos biométricos y los riesgos que entraña dicha práctica.

y el espacio humanitario y, por extensión, en las personas que necesitan protección y asistencia. En un sentido general, en los últimos veinte años, las medidas contra el terrorismo adquirieron más relevancia que el imperativo humanitario en gran parte del desarrollo del derecho y las políticas en este ámbito, con lo que las actividades humanitarias se han visto significativamente afectadas¹⁸.

En particular, las medidas contra el terrorismo, a veces perjudican la asistencia sanitaria imparcial a los heridos y los enfermos durante conflictos armados no internacionales, en especial, cuando los grupos armados no estatales son considerados criminales o terroristas, sea a través de la criminalización de la asistencia, la legitimación de ataques a establecimientos sanitarios o la omisión de las protecciones que el DIH confiere a los heridos y los enfermos y a quienes les prestan asistencia¹⁹.

Por otra parte, el alcance y la naturaleza punitiva de las medidas contra el terrorismo han generado una aversión al riesgo comprensible y cada vez mayor entre los donantes, las organizaciones humanitarias y otros actores pertinentes (bancos/entidades financieras, proveedores, etc.), por temor a incurrir en violaciones del derecho²⁰. Sin embargo, el riesgo de que la acción humanitaria se cruce con las medidas contra el terrorismo no puede eliminarse, en parte, porque las personas que viven donde prevalecen las amenazas reales del terrorismo son las que más necesitan la asistencia humanitaria. En lugar de eso, podría ser necesario un cambio de políticas para proteger la acción humanitaria y eximirla de las medidas contra el terrorismo²¹.

Un fenómeno que ha promovido la exclusión del espacio humanitario (y que se vincula con el cambio en las concepciones del terrorismo) es el hecho de que algunos actores han utilizado la proximidad geográfica o el origen social,

18 V. Naz K. Modirzadeh y Dustin A. Lewis, “Humanitarian values in a counterterrorism era”, en este número, para una reflexión sobre este fenómeno y sobre cómo la comunidad internacional podría explorar otros canales para fortalecer el respeto de los valores humanitarios. V. también Sherine El Taraboulsi-McCarthy, “Whose risk? Bank de-risking and the politics of interpretation and vulnerability in the Middle East and North Africa”, en este número, para un análisis del uso de las medidas contra el terrorismo para impedir la labor de las organizaciones de la sociedad civil, en especial, si las comunidades a las que prestan asistencia son particularmente vulnerables.

19 V. Françoise Bouchet-Saulnier, “How counterterrorism throws back wartime medical assistance and care to pre-Solferino times”, en este número, para un análisis de cómo las medidas contra el terrorismo han tenido un impacto negativo en la misión sanitaria y cómo las exenciones claras en las medidas contra el terrorismo para proteger la asistencia humanitaria y sanitaria limitarían el impacto de la lucha contra el terrorismo en el DIH en general y en la misión sanitaria en particular.

20 V. Justine Walker, “The public policy of sanctions compliance: A need for collective and coordinated international action”, en este número, para un análisis de los impedimentos financieros que las sanciones plantean a los actores que realizan tareas humanitarias. V. también Emanuela-Chiara Gillard, Sangeeta Goswami y Fulco van Deventer, “Screening of final beneficiaries – a red line in humanitarian operations. An emerging concern in development work”, en este número, para un análisis de una expresión particular de la aversión al riesgo de los donantes – el control de los beneficiarios finales– y cómo ha perjudicado la labor humanitaria.

21 V. Emma O’Leary, “Politics and principles: The impact of counterterrorism measures and sanctions on principled humanitarian action”, en este número, para un análisis exhaustivo de la necesidad de un cambio en las políticas para proteger la acción humanitaria basada en principios, dada la creciente aversión al riesgo.

étnico o religioso común para justificar la asociación de personas civiles con grupos terroristas y estigmatizarlas en consecuencia. Esto, a su vez, ha impactado negativamente en la prestación imparcial de asistencia a las poblaciones afectadas²².

Con miras al futuro, se han hecho numerosas propuestas y han surgido numerosos enfoques para comenzar a revertir la exclusión del espacio humanitario que surge de las medidas de reducción de riesgos. Uno de esos enfoques que ya está implementándose en ciertos contextos es la promoción del diálogo entre múltiples partes interesadas a nivel nacional. Esta propuesta tiene por finalidad abordar la considerable diversidad de actores relevantes, incluidos las autoridades legislativas, los diplomáticos, la sociedad civil, los bancos y los ciudadanos particulares, en relación con las medidas contra el terrorismo y sus consecuencias²³.

Debates sobre derecho y políticas vinculados con las medidas contra el terrorismo

El CICR participa desde hace tiempo en los intrincados debates sobre el DIH, la acción humanitaria basada en principios y las medidas contra el terrorismo. ¿Cómo se aplica el DIH a las medidas y las operaciones contra el terrorismo? Cuando el DIH y el derecho contra el terrorismo son de aplicación simultánea, ¿cuál es la mejor manera de preservar la integridad y la finalidad del DIH sin comprometer los objetivos de la lucha contra el terrorismo? ¿Cuál es la mejor manera de proteger la acción humanitaria, tal como establece el DIH, en el contexto de la lucha contra el terrorismo²⁴?

Con los Estados, las organizaciones y la comunidad internacional trabajando para abordar estas cuestiones problemáticas, los debates sobre derecho y políticas han comenzado a cambiar de rumbo. Uno de esos cambios se observa en el lenguaje añadido a las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU en reconocimiento del DIH y la acción humanitaria. Las resoluciones 2462 y 2482 de 2019, en particular, pueden constituir un punto de partida mientras los Estados y la comunidad internacional se abocan a establecer exenciones generales y permanentes que excluyan las actividades humanitarias del ámbito de aplicación de las medidas contra el terrorismo²⁵.

22 V. Alejandro Pozo Marín y Rabia Ben Ali, “Guilt by association: Restricting humanitarian assistance in the name of counterterrorism”, en este número, para un análisis de este fenómeno con ejemplos del mundo real.

23 V. Lia van Broekhoven y Sangeeta Goswami, “Can stakeholder dialogues help solve financial access restrictions faced by nonprofit organizations that stem from countering terrorism financing standards and international sanctions?”, en este número, para un análisis de la capacidad y el potencial del diálogo entre múltiples partes interesadas para salvar estas brechas.

24 V. Tristan Ferraro, “International humanitarian law, principled humanitarian action, counterterrorism and sanctions: Some perspectives on selected issues”, en este número, para un análisis exhaustivo de estos y otros planteos.

25 V. Nathalie Weizmann, “Respecting international humanitarian law and safeguarding humanitarian action in counterterrorism measures: United Nations Security Council Resolutions 2462 and 2482 point the way”, en este número, para un análisis de cómo las resoluciones recientes de la ONU pueden contribuir a la implementación de exenciones humanitarias en las medidas contra el terrorismo.

Aun así, estos cambios quizá no sean suficientes por sí solos. Aunque con los avances en el lenguaje del derecho y las políticas se representa mejor la protección del espacio humanitario, las medidas restrictivas existentes en los ámbitos nacional e internacional obturan gran parte de ese espacio. Teniendo esto en cuenta, pensar en una reforma significativa de la infraestructura actual contra el terrorismo para proteger mejor la acción humanitaria puede ser fundamental para el avance en este ámbito²⁶. Del mismo modo, debido a que se aplican sanciones en situaciones de conflicto armado que no están directamente relacionadas con actividades terroristas ni se aplica en ellas el derecho contra el terrorismo, la importancia de evaluar la compatibilidad de las sanciones con el DIH va más allá del espacio de la acción contra el terrorismo²⁷.

Mirar al futuro

Dada la conveniencia de tratar este tema en este momento y a la riqueza de los debates actuales, el CICR se complace en presentar este número doble de la *Review* sobre “Lucha contra el terrorismo, sanciones y guerra”. En la convocatoria y la selección de los artículos, desde la revista se solicitó a los autores que adoptaran una mirada al futuro, siempre que fuese posible, en el diagnóstico de los problemas actuales y en la descripción de las recomendaciones sobre cómo puede y debe avanzar la comunidad internacional en este ámbito. Esperamos que las propuestas y las recomendaciones expuestas en este número sean tomadas en cuenta por académicos, responsables de la formulación de políticas, diplomáticos y actores humanitarios, y que ayuden a fomentar un diálogo que sirva para solucionar los problemas a los que nos enfrentamos, como comunidad global, en la lucha contra el terrorismo y el reconocimiento de las necesidades de seguridad de los Estados, sin dejar de lado la protección y la promoción de la acción humanitaria.

La realidad es que es improbable que las medidas contra el terrorismo, incluidas las sanciones, dejen de ser una herramienta en la elaboración de leyes y políticas en el ámbito internacional en un futuro cercano. Pero como demuestran con tanta claridad los autores cuyos artículos se publican en este número de la revista, la tensión existente entre las medidas contra el terrorismo y la necesidad urgente de prestar asistencia humanitaria en todo el mundo es demasiado notoria para no prestarle atención. Debemos encontrar y sostener el equilibrio entre esas prioridades, y esperamos que este número de la revista efectivamente contribuya a avanzar en el camino hacia ese equilibrio.

26 V. Sue E. Eckert, “Financial access challenges for humanitarian actors: Impacts of counterterrorism measures and sanctions and ways to address them”, en este número, para un conjunto amplio de recomendaciones para mejorar las medidas contra el terrorismo presentes y futuras.

27 V. Kosuke Onishi, “The relationship between international humanitarian law and asset freeze obligations under United Nations sanctions”, en este número, para un análisis de la importancia de esclarecer la relación entre sanciones y DIH. V. también Rebecca Brubaker y Sophie Huvé, “Conflict-related UN sanctions regimes and humanitarian action: A policy research overview”, en este número, para un debate amplio sobre las sanciones aplicables en los conflictos y sus consecuencias para el espacio humanitario y el DIH.